JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00001** 00**,** informando que, los extremos pasivos allegaron escritos contentivos de la contestación a la demanda, así mismo se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.871.863-0 representada legalmente por la Doctora **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES** y como sustituta a la Doctora **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE** identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la apoderada de **la COLPENSIONES** (archivo 16), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se hizo un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda, lo anterior por cuanto no se pronunció sobre los hecho 15.51 a 15.55 y se pronunció sobre el hecho 17.55 el cual no existe. Para lo cual se deberá pronunciar y corregir so pena de tenerlos como probados.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas. Allegue.

De igual manera, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **LA EPS SURA** (Archivo 11 y 13)**,** se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del parágrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no

incluyo el poder debidamente otorgado, pues no se aportó la cadena de mensaje de datos mediante el cual se confiere poder o el sello de presentación personal.

2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues la documental que se pretende hacer valer como pruebas se aportó de manera fraccionada. Por lo anterior, se requiere se ajuste el acápite de pruebas documentales enlistando (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se deben aportar en única entrega.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, frente a la solicitud que reposa en archivo 12, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por el demandado **EPS SURA** contra **LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En consecuencia, p**or secretaria** se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a **LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** del llamamiento de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el aviso, el escrito de llamamiento, escrito de demanda, esta providencia y anexos, es decir todo el expediente, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co. Se advierte a la entidad pública demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más los cinco (5) días hábiles de la norma inicialmente citada y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste el llamamiento en garantía y la demanda por intermedio de apoderado.

De otro lado se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandada **COLPENSIONES,** esto es la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.J representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

Por su parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS,** identificada con NIT 900.390.380-0, representada legalmente por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ identificada con C.C. 80.421.257 y T.P 86.117, como apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES** y a la Doctora **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO** identificada con C.C. 1.026.268.663 y T.P. No. 325.263 del C.S.J como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

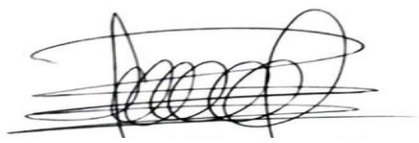

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 040 del 08° de marzo de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria